



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

//oro Rivadavia, de marzo de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Este Incidente de Libertad Condicional N° **FCR 12009775/2013/TO1/3/1** de **José Rodrigo BARRIENTOS**, desprendido del Expte. N° FCR 12009775/2013/TO1 caratulado “BARRIENTOS, José Rodrigo s/Infracción Ley 23.737”;

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs.1, el interno José Rodrigo BARRIENTOS, por derecho propio, solicita se le conceda la Libertad Condicional, y fija domicilio a tales efectos en Avenida 10 de Noviembre, Casa N°2787, B° San Cayetano de Comodoro Rivadavia.

Que a fs.2 obra el cómputo de pena del cual surge que BARRIENTOS se encontrará en condiciones temporales de acceder a la Libertad Condicional el próximo 29 de abril.

A fs.8/10 se encuentran glosados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal que refieren la ausencia de antecedentes computables.

Que a fs.12/14 obran las actuaciones remitidas por la Policía Federal Argentina, Delegación local, de donde se desprende el informe socio ambiental practicado en el domicilio fijado por el condenado para su vida extra muros y el acta donde Inés Martínez García, madre del interno, y Jaime Barrientos, hermano, prestan su conformidad para recibir en su vivienda a BARRIENTOS en caso de acceder a la libertad condicional.

Que a fs.15 la Defensa Publica Oficial del condenado BARRIENTOS solicita la libertad condicional, por encontrarse pronto a cumplir el requisito temporal fijado por el art. 13 del CP. Fija domicilio en Av. 10 de noviembre Casa 2787, B° San Cayetano de Comodoro Rivadavia, donde vive su madre Inés Martínez García.

A fs.17 la actuaria certificó que en virtud a los dos meses reconocidos por estímulo educativo (Sentencia Interlocutoria del 15/3/2017 de fs.16/vta) la purgación de los ocho meses de prisión se encontrarían cumplidos desde el 28 de febrero del corriente año, por lo que el condenado estaría en condiciones temporales de obtener su libertad condicional. Asimismo surge que la multa de \$200 impuesta por Sentencia Definitiva del 27/6/2016 TOFCR, se encuentra impaga.

Que a fs. 18 la Defensa Pública Oficial, reitera su pedido y solicita se dé trámite urgente.

Que, allegadas las actuaciones remitidas por la Unidad N°14 del Servicio Penitenciario Federal, obrantes a fs. 19/31 (mail), surge: 1) Informe de Actuaciones sobre Libertad Condicional; 2) Acta de Notificación y conformidad; Informe de la Sección Asistencia Social; 3) Informe Técnico- Criminológico, del cual se desprende que BARRIENTOS transita la Fase de Confianza del Periodo de Tratamiento dentro de la Progresividad del Régimen Penitenciario desde el 9/3/2017, sin registrar sanciones en el último periodo calificadorio y que posee conducta ejemplar diez 10 y concepto muy bueno 7; y 4) el Acta N° 117/17 del Consejo Correccional de la uunidad, por la cual sus integrantes,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

tras analizar y evaluar los antecedentes criminológicos y el tratamiento aplicado, por unanimidad de votos y criterios, se expide en forma positiva a la solicitud interpuesta por el interno con relación al beneficio de libertad condicional, ya que a la fecha reúne la totalidad de los requisitos legalmente estipulados para acceder a ello.

Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante dictaminó a fs. 32 que corresponde se le otorgue el beneficio de Libertad Condicional al condenado, con la específica fijación de las pautas que contempla el art.13 del C.P. y en los términos propuestos por la autoridad penitenciaria, todo ello en los términos que doy por reproducidos "brevitatis causa". Respecto a la multa de \$200 impuesta en autos, solicita se descuenta del peculio del interno, o en su defecto se convierta en días de prisión, demorando su efectiva externación.

II. Que José Rodrigo BARRIENTOS se encuentra subjetiva y objetivamente habilitado para acceder al instituto previsto en el art. 13 del Código Penal y en virtud al estímulo concedido conforme art. 140 de la Ley 24.660, a partir del 28 de febrero del corriente año de conformidad con los arts. 506, 507 y 508 del Código Procesal Penal.

No obstante la acogida favorable que ha de tener la pretensión incoada, su efectivo goce por el condenado queda supeditado al mantenimiento de las condiciones y requisitos que a la fecha se ven acreditados, siendo cualquier incumplimiento o violación sobreviniente obstativa o revocatoria de este beneficio, lo que en su caso se hará saber.

III. Que surge del informe de la actuario a fs.17 que la multa de pesos doscientos impuesta mediante Sentencia Definitiva del 27/6/2016 TOFCR (fs. 54/60vta L.E.S.) se encuentra impaga, que en tal sentido y conforme lo autoriza el art. 21 del CP cabe transformar la multa de \$200 en 2 (dos) días de prisión, los que atento el tiempo de detención sufrido se tendrán por compurgados.

RESUELVO:

1) CONVERTIR en dos (2) días de prisión la multa de \$200 impuesta a **José Rodrigo BARRIENTOS** y pendiente de pago (art. 21 C.P.) y **TENERLA POR CUMPLIDA**.

2) CONCEDER la libertad condicional al condenado **José Rodrigo BARRIENTOS** a partir del día de la fecha a las 12:00 horas (Conf. Art. 77 1er. Párr. C.P.) en este incidente de Libertad Condicional N° **FCR 12009775/2013/TO1/3/1**, y por aplicación del art. 140 de la ley 24.660.

El beneficio es concedido bajo las siguientes condiciones:

a) Residir en el domicilio que al efecto constituyó el causante, sito en Avenida 10 de Noviembre, Casa N°2787 del B° San Cayetano de Comodoro Rivadavia, domicilio de su madre Inés Martínez García con quien residirá al egreso, el que no podrá modificarse sin conocimiento y autorización del Juez del Ejecución;

b) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de tener y usar estupefacientes y/o armas;





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

c) Concurrir dentro de las 72 horas de liberado y mensualmente ante la Secretaría de Ejecución Pernal de éste Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Comodoro Rivadavia;

d) No cometer nuevos delitos ni infracciones;

Estas condiciones regirán hasta el vencimiento de la condena, bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido.

2) Lábrese acta compromisoria de estilo y déjese constancia en autos principales y en el Legajo de Ejecución de Sentencia N° FCR 12009775/2013/TO1.

Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JORGE GUANZIROLI
JUEZ DE EJECUCION PENAL

ANTE MI:

GRACIELA M. CORCHUELO BLASCO
SECRETARIA

